

VISTO:

La Nota N° S01: 1867/2019 UADER, referido a la normativa de licencia por violencia de género; y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 9° de la Ley Provincial N° 10.571, establece que cada uno de los organismos alcanzados por la ley efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes a los fines de incorporar en sus respectivos regímenes la licencia por violencia de género.-

Que la violencia de género se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige hacia las mujeres e identidades trans por el sólo hecho de serlo, por ser consideradas por sus agresores como personas carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Que la Constitución Nacional establece los derechos de libertad e igualdad para todas las personas sin distinción alguna, e incorpora a través del art. 75 inc. 22 Tratados Internacionales que atienden de forma particular la situación de discriminación y desigualdad en que se coloca a las mujeres e identidades trans en la vida política, social, económica y cultural, otorgándoles jerarquía constitucional.

Que la Argentina es país signatario de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará" y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por la Ley N° 23.179 del año 1985, también ha adherido a los Principios de Yogyakarta, razón por la cual, está obligada a asegurar el cumplimiento efectivo de tales normativas de derechos humanos.

Que la Universidad Autónoma de Entre Ríos ha manifestado a partir de su legislación y acciones el posicionamiento sobre la lucha por la igualdad de género y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.

Que la violencia de género es una problemática social compleja que no se trata de un asunto particular, por lo cual ante su ocurrencia, no corresponde el uso de las licencias particulares por enfermedad, salud mental, o regímenes especiales contempladas en los convenios colectivos de trabajo o la Ley provincial de empleo público.

Que el desarrollo de la vida universitaria y el ejercicio pleno de la ciudadanía implica extender la licencia a todos los ámbitos en donde se desarrollen sus relaciones interpersonales de las víctimas, sin que esto implique la pérdida de derechos a causa de la inasistencia.

Que con la presente norma se pretende el resguardo de derechos laborales, beneficios especiales y políticos a las mujeres y personas trans víctimas de violencia de género, además de generar instancias para visibilizar la problemática y desarrollar acciones indispensables para el cumplimiento del "protocolo de actuación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, frente a las violencias y conductas discriminatorias en todas sus expresiones" aprobado bajo Resolución "CS" N° 382-16 UADER.

Que la reciente sanción de la Ley Provincial N° 10571 de "Licencia laboral por violencia de género" en el ámbito estatal interpela a la Universidad a adoptar medidas de modificación de sus normas para adecuarlas a la legislación vigente de modo tal que todas las personas que se vean afectadas pueden hacer uso de un derecho legítimo, ya sea en el ámbito laboral, de representación, el cursado de carreras, beneficio de becas, pasantías, intercambios y cuanta acción implique el ejercicio pleno de la Ciudadanía Universitaria y o aquellas relaciones específicas que se establezcan en el ámbito de la universidad.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria de la Universidad manifestando que si bien existen regímenes de licencias diferenciados según el claustro, considera que el proyecto en análisis, considera a todo el universo susceptible de ser alcanzado por la norma, por lo que se sugiere mantener la redacción actual, indicando en el acto de aprobación que la norma resulta complementaria de los respectivos regímenes de licencias vigentes en la UADER.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 21 de febrero de 2019, recomienda aprobar la normativa por

violencia de género en el ámbito de la UADER. Modificar el proyecto presentado, eliminar del artículo 9° "ni las reemplazarán".-

Que este Consejo Superior en la primera reunión ordinaria llevada a cabo, el día 21 de febrero de 2019 en la Sede del Decanato de la Facultad de Ciencia y Tecnología de esta Universidad en la Ciudad de Oro Verde (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de comisión.

Que la competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la universidad en uso pleno de la autonomía, según lo normado en el artículo 269° CP E.R. (La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...) y en el artículo 14° incisos a) y n) de la Resolución N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación, Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos la figura "Licencia por Violencia de Género", destinada a quienes sean víctimas de violencia de género, en los términos que establece el "protocolo de actuación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, frente a las violencias y conductas discriminatorias en todas sus expresiones" Resolución "CS" N° 382-16 UADER.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las personas que posean una relación de dependencia laboral con la Universidad, la licencia será otorgada con goce de haberes y por un plazo máximo de veinte días hábiles por año calendario - continuos o discontinuos. Dicho término podrá extenderse por otro período igual, con goce del 50% de los haberes.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que las personas que poseen regímenes especiales de beneficios de becas de ayuda económica, investigación, extensión o formación de recursos humanos, la licencia será otorgada sin corte del beneficio. Igual procedimiento se extenderá a las instancias de intercambio. En caso de regímenes de pasantía y según lo estipulado por el

inciso f), artículo 6°, de la Ley 26.427, el convenio firmado entre la universidad y el ente privado deberá incluir entre sus articulados los alcances de la presente norma.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la licencia se extenderá a todos los claustros, en todas las instancias donde la persona deba acreditar asistencia, así como en lugares de representación, Consejos, prácticas, cursado, mesas examinadoras y toda situación que se deba cumplimentar horarios o asistencia a lugares de representación institucional.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que las personas comprendidas en esta norma, que sean víctimas de violencia de género y que por tal motivo deban ausentarse de forma total o parcial, deberán presentar la debida certificación emitida por los servicios públicos y oficiales de atención y asistencia a las víctimas o informe de los equipos interdisciplinarios intervinientes en la implementación del protocolo Resolución "CS" N° 382-16. Asimismo, tendrán derecho a la reducción de la jornada y/o el reordenamiento del tiempo de trabajo, actividades y/o el cambio de lugar del mismo, mediante la certificación pertinente que así lo acredite; siempre que ello tienda al resguardo y protección de la víctima de violencia.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la licencia entrará en vigencia a partir de la comunicación de la situación de violencia ante las autoridades del área en la que se desempeña, debiendo, en el plazo de 48 horas hábiles presentar ante dichas autoridades la certificación o informe emitido por los equipos estipulados en el artículo 5.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que una vez efectuada la comunicación de la licencia, se procurará preservar el derecho a la intimidad de quien padeciese violencia de género atendiendo a los principios rectores establecidos en el Protocolo Res. "CS" N° 382-16 y la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 8°.- Disponer que al otorgarse la licencia por violencia de género, y en el caso de que sea necesario o por requerimiento de la víctima, se dará intervención a los equipos técnicos de implementación del "protocolo de actuación de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, frente a las violencias y conductas discriminatorias en todas sus expresiones" para que se adopten medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral de la situación por la cual se transita.

ORDENANZA "CS" N° 115

Consejo Superior
Universidad Autónoma
de Entre Ríos

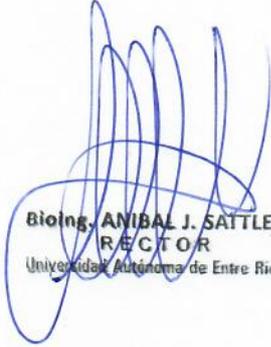
ARTÍCULO 9°.- Disponer que las licencias por violencia de género no serán incompatibles a otros tipos de licencia ordinaria vigente.

ARTÍCULO 10°.- Establecer que la presente norma resulta complementaria de los respectivos regímenes de licencias vigentes en la UADER.

ARTÍCULO 11°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.-




Cr. **MARIANO A. CAMIRANO**
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.



Biológ. **ANIBAL J. SATTLER**
R E C T O R
Universidad Autónoma de Entre Ríos